



De la invisibilidad al reconocimiento: Comisiones de Verdad como espacios de dignificación y reparación

(From invisibility to recognition: Truth Commissions as spaces for dignification and reparation)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES FORTHCOMING

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.2359](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2359)

RECEIVED 12 MAY 2025, ACCEPTED 8 JULY 2025, FIRST-ONLINE PUBLISHED 7 JANUARY 2026

OMAR HUERTAS DÍAZ* 

DEIBY ALBERTO SÁENZ RODRÍGUEZ* 

Resumen

Este trabajo tiene el objetivo de visibilizar la incidencia de las comisiones de verdad como instrumentos de participación y reparación para las víctimas a través de cuatro casos. Mediante un enfoque cualitativo, se profundiza en sus efectos, mientras el análisis descriptivo-comparativo establece patrones, diferencias y elementos emergentes entre los casos estudiados: Perú, Ghana, Timor-Leste y Colombia. La investigación evidencia que, si bien las víctimas y la sociedad civil jugaron un rol esencial durante las fases de diseño e implementación de estas comisiones, los resultados no han catalizado en transformaciones sociales significativas. Actualmente, estos actores continúan la lucha por implementar las recomendaciones formuladas.

Artículo de investigación en desarrollo de la estancia posdoctoral en “Ciencias Jurídicas, Innovación y Sociedad Global” (primera cohorte julio 01 de 2024 a junio 30 de 2025), Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, Tunja, Boyacá, Colombia y el Grupo de investigación “Ciudadanía, Educación y Derecho UNIR” de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja UNIR, código COL0234101, Reconocido y clasificado en C MINCIENCIAS 2024, en colaboración con la “Red Internacional de Política Criminal Sistemática Extrema Ratio UNAL” COL0078909, reconocido y clasificado 2024 en A MINCIENCIAS de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo del “Fordismo Academicus Cientificus” Año 3.

* Omar Huertas Díaz. Doctor en Derecho (Universidad Nacional de Colombia) y Ciencias de la Educación (Universidad Simón Bolívar), Profesor Titular II Fundación Universitaria Internacional de la Rioja UNIR, profesor titular e investigador senior de la Universidad Nacional de Colombia. E-mail: omar.huertas@unir.net / ohuertasd@unal.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8012-2387>

* Deiby Alberto Sáenz Rodríguez. Administrador Judicial Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 2003. Abogado Universidad Santo Tomás 2009. Maestría en Derechos Humanos, universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 2012. Doctor en Ciencias Jurídicas Universidad Internacional del Caribe 2015. Doctor en Ciencias de la educación Universidad Pedagógica Experimental 2016. Doctor en Derecho Constitucional. Universidad American University 2014. Doctor en Derecho Público. Universidad Santo Tomás. 2019. Posdoctorado en Derechos Humanos. Universidad American University. 2016. E-mail: deiby.saenz@usantoto.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3714-6911>

Palabras clave

Comisiones de la verdad; memoria; víctimas; participación; reparación

Abstract

This work aims to make visible the impact of truth commissions as instruments of participation and reparation for victims through four cases. Through a qualitative approach, it delves into their effects, while descriptive-comparative analysis establishes patterns, differences, and emerging elements among the studied cases: Peru, Ghana, Timor-Leste, and Colombia. The research shows that, although victims and civil society played an essential role during the design and implementation phases of these commissions, the results have not catalyzed significant social transformations. Currently, these actors continue the struggle to implement the formulated recommendations.

Key words

Truth commissions; memory; victims; participation; reparation

Table of contents

1. Introducción.....	4
2. ¿Qué es una comisión de verdad?.....	6
2.1. Fases de las comisiones de verdad.....	7
3. Estudios de caso.....	11
3.1. La Comisión de Reconciliación Nacional de Ghana.....	11
3.2. Timor-Leste.....	13
3.3. Perú.....	14
4. Colombia: Hay futuro si hay verdad.....	15
5. Conclusiones: entre elementos compartidos, dispares y lecciones aprendidas en la búsqueda de las verdades.....	17
Referencias.....	19

1. Introducción

La verdad es un campo en disputa. Su búsqueda por parte de las víctimas es muestra de su resistencia y sanación ante la multiplicidad de violencias que vivieron durante los escenarios de conflicto. Las comisiones de la verdad, en sí mismas, se convierten en mecanismos para la sanación a partir del reconocimiento de que las violaciones a los derechos humanos, en contextos específicos, si sucedieron.

Las comisiones de la verdad son un elemento esencial de la justicia transicional, junto con la persecución de los perpetradores de los hechos violentos, la búsqueda de la verdad es un acto de reparación que puede llevar a la reconciliación, todo esto, en el marco de la consolidación de una sociedad democrática (Gil 2018).

Por ello, hablar de comisiones de verdad, implica, a su vez, un marco conceptual más amplio: el de la justicia transicional. Para Uprimny *et al.* (2006) la justicia transicional permite procesos de transformación de los órdenes sociales y políticos determinados “que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia” (Uprimny *et al.* 2006, p. 15). Por su parte, de acuerdo con Gil (2018), la justicia transicional es “el conjunto de procesos de enjuiciamiento y atribución de responsabilidad penal, rendición de cuentas, conocimiento y divulgación de la verdad, resarcimiento de las víctimas y reforma de las instituciones cuando en una comunidad política se produce un cambio de régimen” (p. 124).

Así, en coherencia con sus objetivos, la justicia transicional implica la transformación de las normas sociales que han permitido y normalizado la violencia, el restablecimiento de la confianza entre ciudadana y la puesta en marcha de las reformas institucionales y estructurales de las causas de la violencia (Melish 2013).

La búsqueda de la verdad se materializa en la investigación acerca de los hechos, a través de mecanismos de investigación, como las comisiones de verdad, centradas en la rendición de cuentas y la formulación de recomendaciones o propuestas para la reparación o la no repetición. De acuerdo con el Transitional Justice Evaluation Team, entre los años 1970 y 2020 se han adelantado 117 ejercicios de comisiones de verdad en 72 países, lo que revela su importancia para los procesos de justicia transicional.

Dado esto, esta investigación tiene el objetivo de visibilizar la incidencia de las comisiones de verdad como mecanismos de participación y reparación de víctimas a través de casos, contribuyendo a la sistematización del conocimiento disperso sobre la materia. Hay que anotar que la escogencia de los casos obedeció a los siguientes criterios: 1. Suficiencia de información y posibilidad de acceso a su informe final y metodologías de esclarecimiento y 2. Casos de diferentes latitudes del mundo que permitieran una observación de acuerdo con las particularidades de contextos diversos.

Algunos antecedentes que posicionan la importancia de esta investigación se encuentran en obras clásicas de la justicia transicional como *Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions* de Hayner (2000/2010), desde el cual se exploran las complejidades y evolución, retos y efectividad de las comisiones de verdad en abordar graves violaciones a los derechos humanos. En esta investigación, se resalta la necesidad de sistemas de atención a las víctimas y se discute los retos relacionados con los perpetradores de los hechos, la implementación de programas de reparación, y exhorta a la rendición de cuentas y seguimiento a las acciones luego de las comisiones de verdad.

Por otro lado, *Truth Commissions and Procedural Fairness*, de Mark Freeman (2006), provee una guía para resguardar los derechos de las víctimas, testigos y perpetradores u otros actores involucrados en comisiones de verdad. De manera relacionada, Kochanski (2020), en *Mandating Truth: Patterns and Trends in Truth Commission Design*, explora las variaciones en el diseño de las comisiones de la verdad a nivel global haciendo énfasis en la necesidad de comprender los impactos de estos mecanismos, a través del análisis de sus características. Kochanski (2020) señala que los objetivos de las comisiones de verdad van más allá de la búsqueda, también, se relacionan con la reconciliación y la reparación de las víctimas.

Por su parte, Garibian (2020), a través de un análisis teórico-conceptual, crítico y documental de trabajos jurídicos y académicos, explora la diversidad y falta de estandarización de los mecanismos extrajudiciales de búsqueda de la verdad, encontrando una pluralidad compleja de estos así como la necesidad de estandarización sin perder flexibilidad, reconociendo el carácter complementario de los mecanismos judiciales y extrajudiciales.

Desde la perspectiva de los enfoques diferenciales, Harris Rimmer (2010) pone en discusión la perspectiva de género en la justicia transicional. A través del análisis documental y de testimonios sobre la comisión de verdad de Timor-Leste, Harris Rimmer explora la marginalización y silenciamiento de las experiencias y narrativas de las mujeres refugiadas y desplazadas en los procesos de justicia transicional y se pregunta por la participación de las mujeres refugiadas y desplazadas en la Comisión de Verdad de Timor-Leste. Harris Rimmer (2010) hace énfasis en la cualidad de centralidad de las víctimas de las comisiones de verdad y denuncia un enfoque limitado en violencia sexual, sin considerar otras violaciones en ausencia de perspectiva de género integral en el proceso.

De manera similar, Botero *et al.* (2023) estudian el impacto de los actores civiles en comisiones de la verdad de América Latina, resaltando que las organizaciones civiles han sido fundamentales en la denuncia y mantenimiento de los resultados y recomendaciones de las comisiones de la verdad en el tiempo.

Metodológicamente, este estudio se nutre de estos análisis antecedentes que, si bien realizan análisis de casos, pueden ser complementados y profundizados con una mirada de especificidad, tal como se realiza en la presente investigación. Además, estos antecedentes permiten la definición del marco metodológico de este estudio, el cual, parte del paradigma cualitativo que permite comprender y profundizar en la incidencia de las comisiones de la verdad. Así mismo, el análisis descriptivo-comparativo brinda un marco de interpretación al establecer características, temáticas y marcos de análisis que permiten analizar eventos o procesos hallando elementos comunes, diferencias u otros elementos emergentes (Medina *et al.* 2017), específicamente, sobre la creación, funcionamiento, objetivos y vínculos de cada comisión.

Dado esto, la investigación se presenta en tres partes. La primera profundiza en las diferentes características de las comisiones de la verdad, así como en las fases para su existencia y posicionamiento de los resultados derivados. La segunda analiza los casos de las comisiones de verdad de Ghana, Timor-Leste y Perú. La tercera parte, enfatiza en el caso de la Comisión de la Verdad de Colombia (CEV) lo que permite explorar a la luz de los análisis comparativos a una comisión que, aunque es tradicional según su

mandato y funciones, puede tener características distintivas y puede aportar importantes lecciones sobre la participación hacia el futuro.

2. ¿Qué es una comisión de verdad?

La principal función de una comisión de verdad es la investigación o, lo que se ha denominado como esclarecimiento (Gil 2018). Esto, sin dejar de lado la importancia de su función normativa, en tanto permite la elaboración de propuestas para el resarcimiento de las víctimas y la no repetición de los conflictos.

La frecuencia de los conflictos en el mundo ha permitido una historia larga para las comisiones de la verdad. Aunque usualmente se sitúa el inicio de estos ejercicios con la Comisión de la Verdad de Uganda de 1974, previamente, se dieron ejercicios de esclarecimiento en 1971 con el caso de Pakistán (Hayner 2000/2010).

Hayner (2000/2010) presenta cuatro principales características de una comisión de verdad: su enfoque en eventos recientes, la necesidad de investigar violaciones sobre poblaciones específicas o violencias con intención política, la operación de estos mecanismos en contextos de violaciones masivas, y establecerse y operar durante periodos de transición política o de posconflicto.

Freeman (2006), complementa este análisis señalando que las comisiones de verdad son de carácter investigativo y, esta, al ser su función principal, la distingue de cortes u otros mecanismos de carácter judicial, cuya labor primaria reside en realizar juicios o castigos. Además, recuerda que las comisiones de verdad tienen su objetivo en hechos masivos de violencia o represión, realizados de manera sistemática. Finalmente, resalta que, a diferencia de otros mecanismos, el principio fundamental de las comisiones de verdad es la centralidad de las víctimas.

Por su parte, para las Naciones Unidas:

Las Comisiones de la verdad son órganos oficiales, temporales, de carácter no judicial, que se dedican a investigar un patrón de abusos de derechos humanos o derecho humanitario cometidos a lo largo de una serie de años. Estos órganos adoptan una perspectiva centrada en las víctimas, y concluyen su tarea con un informe final acerca de los resultados de la investigación y con una serie de recomendaciones. (Schabas 2006, pp. 103-104)

Adicionalmente, para el Transitional Justice Evaluation Team,¹ una comisión de verdad es “un cuerpo formal, sancionado por el Estado y temporal, que investiga un patrón de abusos de derechos humanos pasados y busca publicar un informe final de sus resultados” (p. 1). Para el United States Institute of Peace – USIP (2008), las comisiones de verdad, en general:

Son creadas por una ley oficial o decreto con amplios poderes de investigación; existen por un periodo determinado de tiempo (típicamente 6 meses-2 años); tienen un mandato específico que identifica los actos y el período de tiempo a ser investigado; examinan no sólo actos individuales, sino patrones de abuso y los factores institucionales y sociales que facilitan su ocurrencia; están liderados por un grupo diverso de expertos independientes (típicamente 3-9 individuos); adoptan reglas formales de procedimiento para conducir sus investigaciones; entrevistan testigos,

¹ Ver la web: <https://transitionaljusticedata.org/en/>

conducen visitas a lugares y sostienen audiencias; y producen y divulgan un informe final, incluyendo conclusiones y recomendaciones sobre cómo prevenir abusos futuros. (USIP 2008, p. 6)

En concreto, las comisiones de verdad son organismos temporales y oficiales, con carácter extrajudicial, establecidos para investigar patrones sistemáticos de violaciones a los derechos humanos durante períodos específicos. Cuentan con autonomía de sus estados y despliegan una importante escucha a víctimas, perpetradores y miembros de la comunidad, todo esto para derivar en la producción de un informe final, contribuir a la reconciliación y formular recomendaciones orientadas a la reparación y la no repetición de la violencia.

Las comisiones de la verdad son mecanismos excepcionales y dependen tanto de condiciones locales, como de la duración y variedad de los conflictos que abordan. De acuerdo con la literatura académica sobre justicia transicional y comisiones de verdad, emerge un criterio de temporalidad alrededor de un antes, durante y después de una comisión de verdad, sobre los que se han identificado algunos ciclos o etapas sobre las cuales han operado históricamente.

2.1. Fases de las comisiones de verdad

En su tesis sobre evaluación de impacto de las comisiones de verdad en la rendición de cuentas y aceptación de responsabilidades en Nepal y Sri Lanka, Fernández Torné (2017), describe los momentos característicos de una comisión de verdad:

Primero, incluso antes del establecimiento de una comisión de verdad, hay discusiones sobre qué mandato debe tener, quiénes deben ser los comisionados, qué periodo de tiempo debe abordar la comisión, por cuánto tiempo debe operar. Estas discusiones pueden tomar meses o incluso algunos años antes de que una comisión sea establecida y necesite adoptarse nueva legislación. La segunda etapa abarca el tiempo desde que la comisión inicia su trabajo hasta la entrega de su informe final, cuando cesa de existir. La tercera y última etapa es el periodo después de la entrega del informe final de la comisión y la implementación de sus recomendaciones. Este periodo puede fácilmente durar muchos años. (Fernández Torné 2017, pp. 42-43)

La propuesta de Fernández Torné (2017) permite identificar al menos tres grandes fases: 1. Fase de creación y diseño; 2. Fase de investigación y cumplimiento de mandato y 3. Fase de recomendaciones, implementación y seguimiento. A continuación, se describe cada una de ellas a partir de los aportes de diferentes teóricos de la justicia transicional.

2.1.1. Fase 1. Creación y diseño

Esta fase, por lo general, inicia con el fin de un conflicto u otra transición política (Teitel 2003). El establecimiento de una comisión de verdad puede girar en torno ya sea a una demanda internacional o de los y las ciudadanas sobre el esclarecimiento de la verdad sobre la violencia ocurrida (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - ACNDUH 2006, Kochanski 2020).

En esta fase, se define el tiempo de duración de la comisión, los objetivos de su investigación, su forma de funcionamiento, los comisionados encargados, entre otras características que serán fundamentales tanto para su permanencia como para su éxito. Para la USIP (2008), una comisión de verdad debe tener una duración típica de entre seis

meses y dos años. Sin embargo, Díaz y Molina (2017) encuentran que los periodos de operación usual de las comisiones de verdad en Latinoamérica oscilan entre unos pocos meses y varios años (4 meses a 8 años).

En el mandato de las comisiones de verdad, es decir, en la definición de lo que se investigará, se enmarca su trabajo futuro. Mediante este se dice de manera clara cuáles son las violaciones que se investigarán, los periodos de operación y de estudio, así como aspectos de operación y presupuesto (Centeno-Martín 2021). Además, se establece el proceso de elección de las personas que actuarán como comisionados y representantes, la formulación de sus metodologías y objetivos. Para Peralta (2018) el mandato de una comisión de verdad debe tener objetivos claros y concisos, establecer un marco de articulación institucional y definir un alcance realista.

En relación con los y las comisionadas y sus roles, para Eslava y Chacón (2022), colaboran primordialmente con el sistema judicial estatal para esclarecer violaciones de derechos humanos y dirigen las investigaciones que culminan en un informe exhaustivo donde se documentan los eventos del conflicto, las responsabilidades y se formulan recomendaciones para la no repetición (Eslava y Chacón 2022, pp. 127-128).

Para nombrar a los comisionados no existe un protocolo específico. Como sostiene González (2011), en algunos países los comisionados fueron nombrados directamente por el poder ejecutivo. En la misma línea, un informe de RESLAC (2019) señala que en otros casos intervinieron procesos participativos o mediaciones internacionales. La representatividad, inclusión de opositores o disidentes políticos, o la representatividad de poblaciones especialmente victimizadas, como es el caso de Sierra Leona, cumple un papel importante (RESLAC 2019).

Para Schabas (2006) “(...) la composición de las comisiones es muy importante, y se han de adoptar las medidas adecuadas para asegurar su independencia y su imparcialidad” (p. 109). Algunas comisiones, incluso, ofrecen a los comisionados facilidades para ejercer su operación, como inmunidad contra arrestos y delitos, como fue el caso de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala (Bautista 2021), o la exención del deber de denuncia, como es el caso de la Comisión de la Verdad en Colombia, entre otros.

Algunos elementos adicionales que se establecen durante la fase de creación y diseño son: el otorgamiento de poderes legislativos para información, solicitudes de información inicial a organizaciones y personas, la definición de eventos o hechos de violencia que deben analizar para cada caso. La definición de la metodología de trabajo y los mecanismos se utilizarán para la obtención de información, investigación y el análisis de información. Por ejemplo, la Comisión de la Verdad en Colombia, decidió que las metodologías fuesen diseñadas y aplicadas por el pleno de comisionados durante los primeros meses de operación.

2.1.2. Fase 2. La investigación y cumplimiento de mandato

En esta fase se recoge toda la información para el esclarecimiento de la verdad. Dicha información puede partir de los testimonios de las víctimas, los responsables, figuras de autoridad, archivos, trabajo de entidades de memoria ya existentes, entre otras fuentes que permiten la configuración de un relato amplio y plural sobre lo sucedido.

Durante esta fase, además de recopilar toda la información necesaria, se realiza el informe final, en el cual se muestran los hallazgos de investigación, y se elaboran recomendaciones encaminadas al esclarecimiento y las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición (Centeno-Martín 2020). Adicionalmente, las comisiones realizan actividades relacionadas con el reconocimiento, reconstrucción del tejido social, fortalecimiento de la legitimidad de las comisiones y otras actividades asociadas con las acciones complementarias a la búsqueda de la verdad (Kochanski 2020).

Una vez establecidas, las comisiones de verdad inician su operación a través de la recolección de información primaria y secundaria, peticiones de información, toma de testimonios o declaraciones a víctimas y testigos, audiencias públicas, denuncias, junto a “todas aquellas actividades que sean necesarias para determinar la verdad en el marco de su mandato” (ACNUDH 2007, p. 6). En este punto, es clave el reconocimiento de los documentos allegados por personas y organizaciones de sociedad civil, defensoras de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales o intergubernamentales.

Las comisiones de verdad generalmente disponen de ciertas atribuciones para exigir a individuos e instituciones la entrega de información relevante para cumplir su mandato, además de contar con capacidades jurídicas para buscar y conservar documentación proveniente de entidades estatales (Freeman 2006). Estas competencias de requerimiento, investigación y preservación informativa, particularmente cuando existe riesgo de destrucción documental, son consideradas cruciales y convenientes, aunque muchas comisiones operan sin contar plenamente con ellas. Por ejemplo, en Argentina y Chile, las comisiones carecieron de autoridad para compeler a las instituciones militares a entregar documentación, recibiendo escasa o nula colaboración de estos estamentos. En otros casos, las comisiones han funcionado con facultades limitadas en este ámbito (Freeman 2006, Fernández-Torné 2017, Comisión Colombiana de Juristas – CCJ– 2018, Kochanski 2020).

Estas potestades resultan complicadas de implementar cuando se encuentra una negativa a la entrega de información, desgastes administrativos para que los comisionados se retracten de solicitarla o incluso la eliminación y destrucción de documentos relevantes, como ocurrió en El Salvador (Hayner 2000/2010, Colton 2024). En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que cuando entidades del Estado niegan el acceso a información, esto constituye una vulneración del derecho a la verdad y contradice fundamentalmente el propósito esencial de las comisiones de verdad, especialmente considerando que son mecanismos extrajudiciales establecidos por el propio Estado (Melo 2016).

La información recolectada debe ser contrastada y analizada. Las actividades de investigación, métodos y técnicas utilizadas por los equipos de trabajo de las comisiones de verdad son variadas, pero derivan esencialmente de estrategias investigativas derivadas de las áreas jurídicas y de las ciencias sociales. Los análisis realizados, la contrastación de información y cruce de fuentes tiene el fin fundamental de revelar hechos, responsables, patrones de violencia y explicaciones razonables sobre los mecanismos y causas de la violencia, así como los factores que la facilitan y que permitirían disminuir o impedirlos en el futuro.

Una vez terminadas las labores de investigación, se produce un informe final con los resultados del proceso realizado y recomendaciones para prevenir nuevos hechos de

violencia. Para la USIP, los informes finales “son usualmente el legado más visible de una comisión de verdad, y pueden afectar la manera en que el público entiende su historia nacional” (USIP 2008, p. 10). Por lo general, contienen casos emblemáticos, análisis históricos y contextuales, junto a los elementos principales que son los resultados de sus investigaciones sobre violaciones a los DDHH y DIH.

Eslava y Chacón (2022) afirman que el propósito esencial de los informes finales es dar visibilidad a las víctimas, fomentar la participación ciudadana, contribuir a resolver las fracturas sociales y apoyar los procesos de justicia transicional (p. 135).

2.1.3. Fase 3. Recomendaciones, implementación y seguimiento

Los informes finales de una comisión de verdad usualmente contienen recomendaciones para dar cumplimiento a labores de prevención y para procurar la garantía de no repetición de los hechos de violencia. De acuerdo con el ACNUDH (2007) las recomendaciones derivadas pueden sugerir reformas jurídicas, institucionales o legislativas con la finalidad de prevenir abusos futuros. Además, también pueden sugerir medidas complementarias específicas para garantizar la aplicación oportuna y efectiva de sus recomendaciones (p. 20).

Así, el impacto de una comisión de la verdad se define como el efecto que tiene políticas de gobierno, procesos judiciales y normas sociales (Bakiner 2014, p. 5). De manera concreta, Bakiner señala las formas mediante las que se puede medir el impacto de las comisiones: impacto político inmediato, impacto político a largo plazo a través de movilización social, veto y deslegitimación, reconciliación, impacto en normas sociales, impacto judicial y amnistías.

Sin embargo, generar algún tipo de impacto carga con varios retos, tales como el reconocimiento de los resultados por la sociedad en general, la medición misma de los resultados, su representatividad y la deslegitimación derivada de la oposición.

Díaz y Molina (2017) identifican los principales cuestionamientos hacia las comisiones de verdad latinoamericanas: Carecen de respaldo unánime tanto social como gubernamental. La difusión exclusivamente digital de sus informes resulta insuficiente, pues muchas víctimas rurales no tienen acceso a internet, siendo necesarias audiencias públicas con mayor resonancia social. Algunos mandatos omiten ciertas violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH. Sus estadísticas frecuentemente difieren de los datos oficiales. La implementación de sus recomendaciones queda sujeta a voluntades políticas, movilización de afectados y presión ciudadana. Enfrentan limitaciones presupuestarias para ejecutar medidas reparadoras. Finalmente, sus plazos de funcionamiento suelen ser insuficientes (en algunos casos apenas cuatro meses), obligándolas a solicitar prórrogas para cumplir sus objetivos y completar sus informes (Díaz y Molina 2017, p. 22).

De acuerdo con Freeman (2006), existen, además, riesgos de expectativa de las personas sobre lo que puede hacer o alcanzar una comisión de verdad. Así, de acuerdo con Daniels y Zalunardo (2024), las expectativas terminan “(...) excediendo los límites de la razón. Usualmente existe una idea de que las comisiones de la verdad pueden hacer magia: sanar a las naciones, reconciliar víctimas y torturadores, asegurar la ejecución de la ley, establecer una cultura de los derechos humanos, rehacer políticas rotas, construir una

especie de puente psicológico entre el pasado y el futuro de una nación” (p. 11). Todo esto, deriva en desilusiones sobre la falta de inmediatez de los resultados generados.

3. Estudios de caso

3.1. La Comisión de Reconciliación Nacional de Ghana

La Comisión de Reconciliación Nacional de Ghana (National Reconciliation Commission – NRC) operó desde el año 2002 al año 2004 con el objetivo de investigar las violaciones y abusos de derechos humanos cometidas entre 1957 y 1993 (Colton 2024). Su creación se dio a partir del acto legislativo *National Reconciliation Commission Act 611* de 2002.

La Comisión tuvo un despliegue territorial en cinco sedes ubicadas en todo el país y estuvo conformada por nueve comisionados, todos nacionales de Ghana y elegidos directamente por el presidente con apoyo del Consejo de Estado.

El mandato y funciones de la comisión de Ghana fueron:

1. “Investigar violaciones y abusos de derechos humanos relacionados con asesinatos, secuestros, desapariciones, detenciones, torturas, malos tratos y confiscación de propiedades sufridos por cualquier persona durante los períodos especificados;
2. Investigar el contexto, las causas y las circunstancias bajo las cuales ocurrieron las violaciones y abusos e identificar a los individuos, instituciones públicas, organismos, organizaciones, funcionarios públicos o personas que pretendían haber actuado en nombre de algún organismo público responsable o involucrado en las violaciones y abusos;
3. Identificar y especificar a las víctimas de las violaciones y abusos y hacer las recomendaciones apropiadas para su reparación;
4. Investigar y determinar si las violaciones y abusos fueron planificados y ejecutados deliberadamente por el Estado o cualquier institución pública, organismo, organización, funcionario público o personas que pretendían haber actuado en nombre del Estado;
5. Realizar investigaciones relevantes para su trabajo y buscar la asistencia de la policía y cualquier institución pública o privada, organismo o persona para los propósitos de cualquier investigación;
6. Investigar cualquier otro asunto que considere requiera investigación para promover y lograr la reconciliación nacional; y
7. Educar al público y dar suficiente publicidad a su trabajo para animar al público a contribuir positivamente al logro del objetivo de la Comisión” (National Reconciliation Commission –NRC– 2004, p. 5).

La NRC recibió 4.240 declaraciones y miles de documentos sobre las experiencias de las personas que vivieron en el régimen autoritario, sufrieron violencias o fueron testigos de ella. Para Nesiah (en Valji 2006):

La NRC estaba destinada a ser la primera institución nacional en brindar a los ghaneses oportunidades para relatar públicamente sus experiencias de abuso, descubrir la verdad sobre el pasado y buscar reparación. Se pretendía que fuera un proceso nacional de examinación de los momentos más angustiosos de las décadas pasadas, llevado a cabo con la esperanza de que incorporar cierta medida de justicia para catalizar una

conversación nacional sobre la dinámica política de la gobernanza y la ciudadanía en Ghana ayudaría a la nación a avanzar. (Nesiah, en Valji 2006, p. 1)

Las víctimas y los colectivos jugaron un papel crucial durante la fase de operación de la Comisión tanto en la educación, movilización social y asistencia a las víctimas. De tal forma, generaron un clima de colaboración y aportaron en la participación, especialmente, en un clima económico limitado, desfavorable para la actuación de la comisión.

La Comisión implementó una estrategia metodológica multifacética que combinaba evaluación sistemática, seguimiento continuo y auditoría social, complementados con encuentros públicos como espacios de participación ciudadana (NRC 2004). Sin embargo, sus capacidades investigativas enfrentaron obstáculos significativos que limitaron sus funciones esenciales de comparación, verificación y contraste de testimonios. Estas limitaciones derivaron de diversos factores interrelacionados: insuficientes recursos técnicos para la investigación, restricciones presupuestarias que condicionaron su alcance operativo y un contexto político marcado por una profunda polarización que dificultó el acceso a fuentes imparciales y seguras (Valji 2006).

Para estructurar su trabajo de manera efectiva, la NRC desarrolló un sistema organizativo descentralizado mediante seis subcomités especializados, cada uno responsable de investigar sectores estratégicos de la sociedad ghanesa que fueron particularmente impactados durante los períodos de conflicto. Estos subcomités se enfocaron específicamente en: los medios de comunicación y su papel en la difusión o contención de la violencia; las estructuras de jefatura tradicional y organismos religiosos como actores de influencia social; el sector estudiantil y laboral, frecuentemente movilizados durante los periodos de agitación; la profesión legal y el poder judicial, cuya independencia resultó comprometida; las agencias de seguridad, implicadas directamente en muchas de las violaciones documentadas; y diversos organismos profesionales que experimentaron injerencias políticas durante los gobiernos autoritarios (Valji 2006).

Dentro de sus resultados, se encuentra la identificación de algunos hechos y víctimas, asignando valores de compensación producto del nivel de daño y el tipo de violencia sufrida. Sin embargo, fue reducida la identificación de los responsables o daños, más allá de los admitidos públicamente por los responsables, que siempre tendieron a negar o a no participar (Valji 2006).

Finalmente, las recomendaciones de la comisión ghanesa se centraron en dos ejes: reformas institucionales y recomendaciones dirigidas a los sectores objeto de estudio, y recomendaciones particulares sobre reparaciones económicas o colectivas dirigidas a víctimas de los hechos de violencia, con valores particulares dependiendo de la severidad del caso y el tipo de violencia materializada (Hayner 2000/2010, Roht-Arriaza y Orlovsky 2011, Colton 2024).

Una de sus principales dificultades se centró en la divulgación, pues no contó ni con medios ni planes para ello. Este esfuerzo recayó en organizaciones internacionales y locales, sin que llegaran a poblaciones y personas clave (Valji 2006). Tampoco aportó en procesos de reconciliación o su seguimiento, por las condiciones jurídicas de los perpetradores.

3.2. *Timor-Leste*

La Comissão de Acolhimento, Verdade e Reconciliação (CAVR) surgió por iniciativa de Naciones Unidas y la comunidad internacional tras 24 años de régimen autoritario en Timor del Este que culminaron en violencia masiva contra la población civil. Esta escalada de brutalidad provocó una intervención militar internacional no coercitiva y el establecimiento de un gobierno provisional. La Comisión fue constituida mediante regulación de la Administración Transicional de las Naciones Unidas para Timor del Este (UNTAET), entidad que ejerció funciones gubernamentales durante el periodo formativo del Estado timorense, operando como mecanismo excepcional para supervisar la transición hacia la independencia plena del país.

Sin embargo, de acuerdo con Langer (2015), la ciudadanía estaba más preocupada por la construcción y consolidación de un estado funcional y la puesta en marcha de un gobierno desde ceros que por la búsqueda de la verdad, lo que afectó tanto el relacionamiento con organizaciones internacionales, como la difusión y apropiación de los resultados de la investigación.

La CAVR inició sus labores en febrero de 2002 y tuvo una duración total de 39 meses, como un ente independiente de los organismos iniciales de gobierno y de las Naciones Unidas. Estuvo conformada por siete comisionados nacionales timorenses, asistidos por 29 comisionados regionales, elegidos a través de consulta nacional con aportes de organizaciones de sociedad civil. La comisión dividió sus tareas de esclarecimiento y de reconciliación, y las llevó a cabo de manera paralela e independiente (Zvobgo 2020).

El mandato de la comisión de Timor Leste tiene por funciones:

1. Establecer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por todas las partes durante el período de 1974 a 1999; estableciendo causas, contexto, patrones de sistematicidad, planificación factores de incidencia y responsabilidades.
2. Informar sobre su trabajo, investigación, hallazgos y recomendaciones. A través de un informe exhaustivo basado en información y evidencia factual y objetiva, formulando recomendaciones diseñadas para la no repetición, incluyendo medidas legales, administrativas o de otros tipos.
3. Facilitar la reconciliación comunitaria para los crímenes menos graves apoyando la reintegración,
4. Ayudar a restaurar la dignidad humana de las víctimas y promover los derechos humanos (CAVR 2006, Langer 2015).

Durante la fase de recolección de información, la CAVR recolectó 7.669 declaraciones de víctimas, testigos y perpetradores, realizó cerca de 360 audiencias nacionales, a nivel de distrito y a nivel de aldea. Cabe destacar que las mujeres pudieron hablar sobre victimizaciones específicas, como violencia sexual, a pesar de los tabúes culturales al respecto (Hirst 2009, Harris Rimmer 2010, Langer 2015). De manera paralela, la comisión implementó un exitoso proceso de reconciliación comunitaria, basado en iniciativas locales y con mecanismos de resolución de conflictos permitiendo la participación de cerca de 40.000 personas (Langer 2015).

El informe final de la CAVR fue presentado oficialmente en octubre de 2005, constituyendo un documento de 2.500 páginas. A pesar de la considerable resistencia

del gobierno nacional para hacerlo completamente público, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) tomó la iniciativa de publicarlo de manera independiente en 2006, garantizando así su accesibilidad a la comunidad internacional y al pueblo timorense (Hayner 2000/2010).

El documento ofrece una narrativa histórica detallada que abarca todo el periodo del conflicto bajo investigación, profundizando en las diferentes etapas de la ocupación indonesia, que incluyó terrorismo de Estado sistemático y violaciones masivas de derechos fundamentales. El informe analiza minuciosamente el surgimiento del movimiento de resistencia armada, su organización estructural y evolución estratégica a lo largo del tiempo, así como las consecuencias humanitarias del enfrentamiento prolongado. Un componente esencial del informe es su registro y análisis de las principales violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

El informe presentó un conjunto de 204 recomendaciones comprehensivas que abarcan medidas legales, políticas y administrativas orientadas a garantizar la no repetición de los crímenes y responder a las necesidades de las víctimas (CAVR 2006, Cap. 11, p. 2). La secretaría Post-CAVR tuvo la tarea de implementación de las recomendaciones, continuar con las iniciativas de reconciliación y crear un centro de conmemoración de las violencias, víctimas y resguardo de los archivos de su comisión, con limitado alcance y éxito en las dos primeras tareas y con dificultades para aceptar iniciativas y apoyo de organizaciones internacionales (Langer 2015).

3.3. Perú

La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, creada a través del Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, fue producto de la inestabilidad en el país, donde protestas y demandas de verdad como las de la Coordinadora Nacional de DDHH y numerosas organizaciones de víctimas estatales (RESLAC 2019), generaron la creación de la CVR.

La Comisión tuvo una duración de 18 meses entre 2001 y 2003 y analizó las violencias entre mayo de 1980 a noviembre del 2000. El mandato de la CVR tuvo dentro de sus objetivos analizar el contexto y condiciones que dieron situación al conflicto, contribuir a la administración de justicia, determinar el paradero de víctimas y responsables y realizar recomendaciones para la prevención de nuevas violencias.

Los comisionados fueron elegidos por el poder ejecutivo y el consejo de ministros, con el requisito de tener una reconocida trayectoria ética, de prestigio y de legitimidad en la sociedad y ser de nacionalidad peruana. Uno de los principales ejes de trabajo de esta comisión fue la participación de diferentes sectores, así, numerosas organizaciones de derechos humanos y de víctimas aportaron con información sistematizada y metodologías de trabajo. A su vez, facilitaron la comunicación con personas en los territorios (Calvet 2015).

La CVR recopiló un total de 17.000 testimonios y analizó 73 casos emblemáticos de violaciones a derechos humanos. Su trabajo se caracterizó por un amplio despliegue territorial a través de cinco sedes regionales, dedicando recursos significativos y tiempo considerable a la recolección de testimonios en zonas rurales históricamente marginadas y particularmente afectadas por el conflicto. Esta labor se complementó con la

investigación en registros y documentación oficial, además de la integración y análisis de diversas fuentes secundarias, incluyendo bases de datos de organizaciones de derechos humanos que habían documentado los hechos durante el periodo de violencia (Vargas *et al.* 2022).

Sobre los hallazgos, Mantilla (2006) destaca que “son impactantes y en los nueve voluminosos tomos del informe se dio cuenta del desarrollo del proceso de violencia, de los actores del conflicto, de los crímenes y violaciones de derechos humanos, así como de las secuelas de la violencia” (p. 324). La magnitud y profundidad del trabajo realizado se refleja en las dimensiones de su informe final, que según la página oficial de la Comisión “consta de 10 tomos en total, de alrededor de 500 hojas cada uno, lo que hace un total de 8.000 páginas donde se detalla los hallazgos de la Comisión sobre la investigación hecha a 20 años de violencia interna” (Comisión de la Verdad y Reconciliación –CVR– 2003).

El 28 de agosto de 2003, el presidente de la Comisión presentó formalmente este informe al país. Entre las contribuciones de la CVR está el análisis sobre los impactos diferenciados de la violencia desde una perspectiva de género, particularmente en lo referente a la violencia sexual sistemática ejercida contra mujeres.

El informe de la CVR incluyó recomendaciones alrededor de la reconciliación nacional, programas y reformas institucionales junto a otras intervenciones, y estableció recomendaciones y mecanismos de seguimiento a sus recomendaciones, como la transferencia de su fondo documental a la Defensoría del Pueblo, y crea un Grupo de Trabajo Interinstitucional encargado de la divulgación del informe final y la presentación de un proyecto de ley relacionado con el impulso a las recomendaciones realizadas en el informe final (CVR 2003).

4. Colombia: Hay futuro si hay verdad

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) fue creada por el Decreto 588 de 2017 aprobado por el ejecutivo a partir de los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC-EP en 2016 y por el poder legislativo.

Los once comisionados y comisionadas de la CEV fueron elegidos a través de un comité temporal de escogencia que, de manera autónoma e imparcial, seleccionó a estos y otros funcionarios para todas las entidades del sistema de justicia transicional colombiano², con apoyo de Naciones Unidas, el Tribunal Europeo de DDHH, el Centro Internacional para la Justicia Transicional y delegados nacionales de la Corte suprema de Justicia colombiana y el sistema universitario, a través de postulaciones abiertas y convocatorias públicas.

El mandato de la CEV incluye trece elementos que tuvieron como eje central la dignificación de las víctimas y elementos interseccionales expresados en enfoques territorial, etario, diferencial y de género. En el artículo 11 del Decreto 588 se mencionan como objetivos de la CEV: 1. el esclarecimiento y explicaciones sobre la complejidad del

² Estos son: La Jurisdicción Especial para la Paz encargada del enjuiciamiento de los responsables desde el enfoque de la justicia restaurativa y la Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, creada con el objetivo de encontrar a las más de 200 mil víctimas de desaparición dadas durante el conflicto armado colombiano.

conflicto y sus aspectos menos conocidos; 2. la promoción y contribución al reconocimiento de las víctimas, la vulneración de derechos, el reconocimiento voluntario de responsabilidades directas e indirectas y el reconocimiento y rechazo social del conflicto armado; 3. la promoción de la convivencia en los territorios, a través de la promoción de ambientes de diálogo y resolución pacífica de conflictos, y 4. la contribución a la creación de condiciones estructurales para la convivencia y la no repetición.

Adicionalmente, la ley establece de manera directa los trece elementos del mandato sobre los que debía responder la CEV, concretamente, se refirieron a la definición de las prácticas y hechos que constituyeron graves violaciones a los derechos humanos y el DIH, las responsabilidades de los diferentes actores involucrados, el impacto derivado del conflicto teniendo en cuenta a las poblaciones diferenciales, los impactos sobre la política y la democracia así como sobre los que participaron de manera directa, el contexto histórico y orígenes del conflicto y su desarrollo, así como los procesos de fortalecimiento de tejido social y los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto (Decreto 588 de 2017).

La CEV tuvo un período preparatorio de 6 meses durante el cual mapeo organizaciones, literatura e iniciativas de convivencia, estableció relaciones estratégicas, y diseñó su despliegue territorial que incluyó 28 “Casas de verdad”. Las víctimas participaron activamente a través de sus organizaciones, creando confianza e identificando testimonios clave.

En relación con la recolección de información esta se dividió en dos fases. En la primera se realizó la recolección y análisis de fuentes secundarias que derivaron en la línea base de información (CCJ 2018, p. 34). En la segunda, referida a la escucha amplia y plural realizada por la entidad, se adelantó una investigación desde un enfoque inductivo. La principal actividad de esta fase fue la toma de testimonios a víctimas, familiares y testigos, recolectando información sobre hechos, responsabilidades, contextos de violencia, impactos y respuestas estatales.

El enfoque metodológico estuvo centrado en las víctimas, partiendo de lo narrado por las comunidades en los territorios para construir una verdad socialmente compartida. Como expresa la propia Comisión: “Se decidió que el enfoque fuera inductivo, esto es, se partió de la narración de lo vivido por las personas en los territorios, luego se dio un tratamiento riguroso a la información recolectada, que fue posteriormente contrastada y analizada para, finalmente, construir las explicaciones sobre el conflicto, soportadas con la mayor cantidad de evidencias posibles” (CEV 2022b). Este método garantizó que las explicaciones surgieran de las experiencias directas, construyendo la verdad con las personas y no sobre ellas.

En las actividades de escucha para el esclarecimiento participaron más de 30.000 personas en 14.971 entrevistas, entre individuales y colectivas. De estos, las víctimas aportaron más de 11.000 testimonios. Estas acciones de escucha fueron complementadas con un gran despliegue territorial para el Diálogo Social, que sirvió de escenario tanto para disculpas públicas, como para poner en primer plano a las víctimas.

Luego de una pandemia y la ampliación de su mandato por la Corte Constitucional de Colombia, el país conoció el informe final *Hay futuro, si hay verdad*, compuesto de diez

volúmenes y una *Convocatoria a la paz grande*. El informe suma más de 15.000 páginas, contiene los resultados de los análisis, investigación y contrastación adelantados por los grupos territoriales, de investigación y el cuerpo de comisionados.

Se presentaron 74 recomendaciones dirigidas a diversos actores como el Estado colombiano, el gobierno nacional, el Congreso, el Ministerio Público, la Iglesia Católica y la sociedad civil. Estas recomendaciones se organizan en nueve categorías: avanzar en la construcción de paz (implementación del acuerdo, medidas humanitarias, diálogo con actores armados); garantizar la reparación integral y el reconocimiento de víctimas; consolidar una democracia incluyente; enfrentar los impactos del narcotráfico; superar la impunidad de violaciones a derechos humanos; implementar una nueva visión de seguridad para la paz; contribuir a la paz territorial (desarrollo regional, temas socioambientales, prevención del despojo); lograr una cultura para vivir en paz; y sobre el legado de la Comisión, incluyendo la preservación de la información y la continuidad de los procesos de reconciliación.

Si bien hay esfuerzos institucionales y estatales por seguir y cumplir las recomendaciones realizadas por la CEV, es muy poco el avance y amplio el desconocimiento sobre ese cumplimiento por parte de la ciudadanía. Para Massal y Romio (2022):

El Informe final de la CEV, por su magnitud, complejidad y ambición por incorporar lecciones aprendidas de otras Comisiones de América Latina, representa, asimismo, un hito para la reflexión académica nacional, regional e internacional, acerca de los procesos de Justicia Transicional implementados en una sociedad que sigue en conflicto mientras opera la Comisión. (p. 196)

Para el seguimiento a las recomendaciones, se conformó el Comité de Seguimiento y Monitoreo a las recomendaciones de la CEV, sin embargo, este quedó conformado como un organismo voluntario, sin personería jurídica o presupuesto propio. El comité “tiene como objetivo el seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones para la no repetición del conflicto armado incluidas en el informe Final de la Comisión. El CSM entró en funcionamiento luego de la publicación del Informe Final el 28 de junio de 2022” (CEV 2022a, p. 1).

Más allá del Comité, han sido las organizaciones de la sociedad civil, como los colectivos de víctimas, jóvenes, mujeres, población diversa y excombatientes, así como, la cooperación internacional, las que han mantenido vivo el legado de la CEV. A través de más de 700 iniciativas, la red de aliados intenta difundir el relato y promover la conversación de país alrededor de los resultados.

5. Conclusiones: entre elementos compartidos, dispares y lecciones aprendidas en la búsqueda de las verdades

Bajo el objetivo de visibilizar la incidencia de las comisiones de la verdad como mecanismos de participación y reparación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o infracciones al DIH, se presentaron las formas de operación de cuatro comisiones de verdad, con especial énfasis en el caso colombiano. La revisión de estos casos, cada uno de ellos particulares, permite la consideración de la participación de las víctimas y de la sociedad civil como fundamentales para la existencia de dichas comisiones de la verdad, las cuales, se desarrollaron en medio de dificultades políticas,

financieras y operativas. Más aún, es el impacto de dicha participación en la perpetuación de su legado y en la puesta en marcha de las recomendaciones derivadas.

En el marco de las fases de las comisiones de la verdad identificadas, es importante la consideración de la reparación y participación de las víctimas desde el mismo nacimiento de las entidades transicionales. Aunque en las comisiones de verdad analizadas, el número de comisionados oscilaron entre los siete y once, en todos los casos, a excepción de la comisión ghanesa, los líderes de la búsqueda de la verdad fueron elegidos bajo el criterio de legitimidad y con la participación de las víctimas. En el caso colombiano, en particular, se elevó una consulta pública para su elección.

Ahora, en cuanto al tiempo de operación, este fue considerablemente corto para la labor de cada una de las comisiones, sin embargo, se encuentran dentro de los tiempos comunes de las comisiones de la verdad. Es importante resaltar que en las cuatro entidades transicionales analizadas se hizo énfasis en la reparación de las víctimas y en prevenir nuevos hechos de violencia, lo que indica que dichas comisiones fueron más allá de la mera investigación de violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, en cuanto a las diferencias identificadas en sus mandatos se encuentra: 1. En las comisiones de Ghana y Timor Leste un énfasis explícito en la reconciliación luego de los hechos de violencia, sin embargo, en las comisiones latinoamericanas esto no es evidente. 2. El mandato de la comisión colombiana fue mucho más ambicioso que el de las demás comisiones, sin embargo, tuvo un tiempo de ejecución mayor. 3. Como consecuencia de la necesidad de aprender de comisiones de verdad del pasado, la comisión colombiana incorpora explícitamente los enfoques diferenciales, considerando impactos específicos en mujeres, niños, grupos étnicos, LGBTI, entre otros. 4. Finalmente, el caso colombiano es el único que menciona en su mandato la necesidad de investigar los “procesos de fortalecimiento del tejido social” y “experiencias de resiliencia” así como “procesos de transformación positiva”.

La identificación de estas características permite comprender el nivel de intención de participación de las víctimas, más allá de la recolección de los testimonios de los hechos de violencia. De esta manera, nombrar la reconciliación como un elemento importante, se manifestó en el caso de Ghana en una amplia participación de las víctimas, especialmente, en el trabajo por que dicha comisión pudiera existir dadas las amplias dificultades operativas y económicas que tuvo. Por su parte, los énfasis en la investigación de poblaciones específicas fueron fundamental para la participación de los colectivos de víctimas. En el caso de Perú, aunque no fue un elemento señalado de manera específica en su mandato, si fue evidente en los resultados del informe final la amplia participación de las mujeres víctimas y las comunidades indígenas; lo mismo sucedió en el caso colombiano, en el cual, de comienzo a fin incorporó los impactos diferenciales de diversas poblaciones.

Esto enlaza precisamente con la fase de operación de cada una de las entidades transicionales, en donde fue evidente en todos los casos la amplia participación de las víctimas que permitió la visibilización de diferentes hechos de violencia cometida en el marco del conflicto.

Sin embargo, al revisar la fase final de divulgación de los informes finales, en todos los casos se identifican dificultades para cumplir el objetivo trazado por cada comisión, los

cuales, se enfocaron, en términos generales, en permitir una narrativa de los hechos acontecidos en el marco del conflicto y generar recomendaciones que transformaran los elementos antecedentes de la violencia. Así, por un lado, en el caso de Ghana dichos resultados pasaron desapercibidos y, en los demás casos, aunque se generaron instancias de seguimiento, estas han sido limitadas. Por ejemplo, en el caso de Colombia, aunque se crea el Comité de seguimiento y monitoreo a las recomendaciones, al no tener fuerza financiera y jurídica se queda corto en velar por el cumplimiento de las recomendaciones. Así mismo, en el tiempo recorrido posterior a la entrega del informe final, no se ha visto de manera real la implementación de las recomendaciones, a pesar de las intenciones manifestadas por el gobierno actual.

En resumen, a pesar del exhaustivo trabajo desarrollado por las comisiones de verdad, es fundamental recordar que su propósito trasciende la mera documentación de los eventos ocurridos durante el conflicto; su misión esencial incluye garantizar la no repetición de estos hechos. No obstante, cuando sus hallazgos no logran penetrar en la conciencia colectiva o sus recomendaciones quedan sin implementar, este esfuerzo no trasciende en respuesta a los objetivos planteados o resultados esperados. Valga resaltar que, en el caso colombiano, por ejemplo, los esfuerzos de los colectivos de víctimas continúan trabajando en la visibilización de los resultados del Informe Final, como en el logro de transformaciones positivas que den fin a la violencia.

Referencias

- ACNUDH, 2007. *El derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. ONU. Doc. A/HRC/5/7, de 7 de junio de 2007. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/5/7>
- Bakiner, O., 2014. Truth commission impact: An assessment of how commissions influence politics and society. *International Journal of Transitional Justice* [en línea], 8(1), 6-30. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijt025>
- Bautista, K., 2021. *Esclarecimiento y memoria. El tratamiento de la información en las comisiones de la verdad de Guatemala y El Salvador* [en línea]. Trabajo de grado de Maestría en Archivística Histórica y Memoria. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/53363/2/TrabajodegradoKerlyFEB2021.pdf>
- Botero, J., et al., 2023. Los actores civiles en comisiones de la verdad de América Latina. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* [en línea], 53(139), 1-25. Disponible en: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n139.a08>
- Calvet Martínez, E., 2015. *Desapariciones forzadas y justicia transicional. La búsqueda de respuestas a través del derecho a la verdad, a la justicia ya la reparación*. Universitat de Barcelona.
- Centeno-Martín, H., 2021. Comisiones de la verdad, recomendaciones e inclusión en América Latina ¿cambio o statu quo?. *Revista de Paz y Conflictos* [en línea], 14(1), 61–84. Disponible en: <https://doi.org/10.30827/revpaz.v14i1.15910>
- Colton, R., 2024. Petitioning and Ghana's National Reconciliation Commission: Good Citizens, Bad Citizens, and Performing the Moral Economy. *Journal of*

Contemporary History [en línea], 59(4), 754-772. Disponible en:
<https://doi.org/10.1177/00220094241263787>

Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), 2018. *Recomendaciones metodológicas para la Comisión de la Verdad. Aportes sobre recolección, sistematización y análisis de la información para la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. Bogotá.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), 2003. *Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación* [en línea]. Lima. Disponible en:
<https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), 2022a. *Convocatoria a la paz grande. Declaración de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* [en línea]. Bogotá. Disponible en:
https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/IF_CONVOCATORIA-A-LA-PAZ-GRANDE_DIGITAL_2022.pdf

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), 2022b. *Sistematización de la metodología de investigación para el esclarecimiento* [en línea]. Bogotá. Disponible en:
<https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/2022-08/Metodolog%C3%ADa%20para%20el%20Esclarecimiento%20de%20la%20Verdad-pdf-5.7MB.pdf>

Comissão de Acolhimento, Verdade e Reconciliação de Timor Leste (CAVR), 2006. *Chega! Informe final de la Comisión para la Recepción Verdad y Reconciliación de Timor-Leste* [en línea]. Dili. Disponible en:
<https://www.etan.org/etanpdf/2006/CAVR/Chega%21-Report-Executive-Summary.pdf>

Daniels, L.A., y Zalunardo, V., 2024. The impact of thin and thick truth: The limits of truth commission design in polarized societies. *Journal of Human Rights* [en línea], 23(3), 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14754835.2024.2354170>

Díaz, I., y Molina, N., 2017. Comisiones de la Verdad en América Latina. La esperanza de un nuevo porvenir. *Revista Logos Ciencia & Tecnología* [en línea], 8(2), 5-23. Disponible en: <https://doi.org/10.22335/rlct.v8i2.368>

Eslava, R., y Chacón, E., 2022. Comisiones de la verdad: aspectos contextuales considerados en el abordaje de la realidad desde la perspectiva latinoamericana. *Saber, ciencia y libertad* [en línea], 17(2). Disponible en:
<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n2.9269>

Fernández Torné, C., 2017. How truth commissions promote accountability: An evaluation of impact of the commissions established in Nepal and Sri Lanka. *Asian Journal of Peacebuilding* [en línea], 5(2). Disponible en:
<https://doi.org/10.18588/201711.00a021>

Freeman, M., 2006. *Truth commissions and procedural fairness* [en línea]. Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511584473>

-
- Garibian, S., 2020. La confesión del plural: las comisiones de la verdad y reconciliación y la búsqueda de la verdad. *Isonomía* [en línea], (52), 98-113. Disponible en: <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i52.181>
- Gil Blasco, M., 2018. Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos. *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas* [en línea], 21(1), 123-136. Disponible en: <https://doi.org/10.5209/RPUB.59701>
- González, E., 2011. El Derecho a la Verdad y el Papel de la Memoria. En: F. Reátegui, ed., *Justicia transicional: manual para América Latina* [en línea]. Nueva York: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia, Centro Internacional para la Justicia Transicional. Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-espa%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf>
- Harris Rimmer, S., 2010. Women Cut in Half: Refugee Women and the Commission for Reception, Truth Seeking and Reconciliation in Timor Leste. *Refugee Survey Quarterly* [en línea], 29(2). Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/45054456>
- Hayner, P., 2010. *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions* [en línea]. Nueva York: Routledge. (Originalmente publicado en 2000). Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9780203867822>
- Hirst, M., 2009. *An Unfinished Truth: An Analysis of the Commission of Truth and Friendship's Final Report on the 1999 Atrocities in East Timor* [en línea]. International Center for Transitional Justice. Disponible en: <https://www.ictj.org/publication/unfinished-truth-analysis-commission-truth-and-friendships-final-report-1999-atrocities>
- Kochanski, A., 2020. Mandating truth: Patterns and trends in truth commission design. *Human Rights Review* [en línea], 21, 113-137. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12142-020-00586-x>
- Langer, J., 2015. Inclusión y exclusión de la sociedad civil en la comisión de la verdad de Timor Oriental. *Perspectivas Internacionales* [en línea], 11(1), 89-113. Disponible en: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/perspectivasinternacionales/article/view/1100>
- Mantilla, J., 2006. La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos. *Revista IIDH*, 43, 323-365.
- Massal, J., y Romio, S., 2022. Las Comisiones de la Verdad en los países andinos. Procesos, debates y futuros desafíos para las ciencias sociales. *Bulletin de l'Institut français d'études andines* [en línea], 51(2), 189-201. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/1219g>
- Medina, I., et al., 2017. *Análisis cualitativo comparado (QCA)* [en línea]. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Disponible en: <https://www.cis.es/-/analisis-cualitativo-comparado-qca->
-

- Melish, T., 2013. Truth Commission Impact: A Participation-Based Implementation Agenda. *Buffalo Human Rights Law Review* [en línea], 19, 273. Disponible en: https://digitalcommons.law.buffalo.edu/journal_articles/109
- Melo, L.D., 2016. *Importancia de las Comisiones de la Verdad para el sistema interamericano* [en línea]. Trabajo de Grado Especialización de Derechos Humanos y Sistemas de Protección. Universidad Militar Nueva Granada. Disponible en: <https://centrodeconocimiento.ccb.org.co/buscador/Record/ir-10654-14740>
- National Reconciliation Commission (NRC), 2004. *Final report* [en línea]. Ghana. En https://hmcwordpress.humanities.mcmaster.ca/Truthcommissions/wp-content/uploads/2018/10/Ghana.NRC_Report-FULL.pdf
- Peralta, L., 2018. Una aproximación conceptual y metodológica a la comisión para el esclarecimiento de la verdad en Colombia: Clarificando expectativas. *Análisis Político* [en línea], 31(93), 60-78. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n93.75617>
- Red de Sitios de Memoria Latinoamericanos y Caribeños (RESLAC), 2019. *Experiencias de participación de la sociedad civil en comisiones de verdad de América Latina Diálogos Sur-Sur: Comisiones de Sudáfrica y Sierra Leona* [en línea]. Disponible en: <https://sitiosdememoria.org/wp-content/uploads/2020/06/Comisiones-Reslac-DIGITAL.pdf>
- Roht-Arriaza, N., y Orlovsky, K., 2011. Reparaciones y Desarrollo. Una relación complementaria. En: F. Reátegui, ed., *Justicia transicional: manual para América Latina* [en línea]. Nueva York: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia, Centro Internacional para la Justicia Transicional. Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-esp%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf>
- Schabas, W.A., 2006. Comisiones de la verdad y memoria. En: F. Gómez Isa, ed., *Derecho a la memoria*. Zarautz: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe/Diputación de Guipúzcoa/Alberdania, p. 112.
- Teitel, R., 2003. Genealogía de la justicia transicional. *Harvard Human Rights Journal* [en línea], 16, 69-94. Disponible en: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&i
- United States Institute of Peace (USIP), 2008. *Transitional Justice: Information handbook* [en línea]. Disponible en: https://www.usip.org/sites/default/files/ROL/Transitional_justice_final.pdf
- Uprimny, R., et al., 2006. *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.
- Valji, N., 2006. *Ghana's National Reconciliation Commission: A Comparative Assessment* [en línea]. September. ICTJ. Disponible en: <https://www.ictj.org/publication/ghanas-national-reconciliation-commission-comparative-assessment>
- Vargas, J., Peñafiel, D., y Marchán, I., 2022. El rol de las Comisiones de la Verdad frente a las democracias represivas de Ecuador y Perú. *Bulletin de l'Institut français*

d'études andines [en línea], 51(2), 235-254. Disponible en:
<https://doi.org/10.4000/1219i>

Zvobgo, K., 2019. Designing truth: Facilitating perpetrator testimony at truth commissions. *Journal of Human Rights* [en línea], 18(1), 92-110. Disponible en:
<https://doi.org/10.1080/14754835.2018.1543017>